

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE por la presente Ordenanza, un Régimen de Asistencia económica a favor de las entidades no gubernamentales y que presten servicios como CENTROS PREVENTIVOS - ASISTENCIALES de la Drogadependencia y que brinden: orientación, diagnóstico, desintoxicación (en la forma no aguda de la intoxicación por sustancias de abuso), deshabitación, rehabilitación y reinserción familiar y social de las personas usuarias de sustancias psicoactivas; así como cualquier otra medida terapéutica tendiente a mejorar el estado físico, psicológico y social; y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

ARTICULO 2º.- Son requisitos para acceder a la asistencia económica establecida en el Artículo 1º:

- a. Que su funcionario se adecue a las normas nacionales que establece el SEDRONAR y estar inscripto en sus registros;
- b. Poseer inscripción en la Federación de Organizaciones No Gubernamentales que nuclean a las instituciones de tratamiento de adicciones (FONGA);
- c. Posee los tres niveles de asistencia a las adicciones:
 - c.1. Nivel 1 - Internación;
 - c.2. Nivel 2 - Hospital de día;
 - c.3. Nivel 3 - Consultorios externos.
- d. Estar inscriptos y habilitados por la Superintendencia de Salud de la Nación;
- e. Poseer Habilitación Provincial;
- f. Poseer autorización de la Secretaría de Adicciones de la Provincia;
- g. Poseer Habilitación Municipal de la ciudad de Ushuaia;
- h. Poseer inscripción en la Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva e Inspección General de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 3º.- Las entidades que soliciten los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal y que cumplan con los requisitos exigidos, percibirán un subsidio mensual no reintegrable equivalente a TRES (3) veces el Haber de Escala de la máxima categoría de la Administración Municipal, conforme los mecanismos y afectación específica que cada una de las instituciones beneficiarias acuerde con el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º.- Toda entidad que acceda al beneficio establecido en la presente Ordenanza Municipal, deberá efectuar, semestralmente, una rendición de los fondos percibidos en la forma y ante quien determine el Departamento Ejecutivo Municipal a

través de la reglamentación de la presente.

ARTICULO 5º.- El presente régimen se hará efectivo a partir de la ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2007, a cuyos efectos el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **3171**_____.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 14/12/2006.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1426/2006, DE FECHA: 28/12/2006.-